



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00387-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso, se procederá con la misma por pago total de la obligación, en los términos indicados.

Para la terminación, se tendrá en cuenta la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[37RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de María Isabel García Muñoz y María Nubia Muñoz Zapata, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: No se emite pronunciamiento frente a las medidas de embargo decretadas, por cuanto ya fueron levantadas mediante proveído del 10 de noviembre de 2021 (Pdf 25 del expediente digital).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 27/07/2021 hasta el 25/11/2021 por valor de \$1.253.740, más la suma de \$9.490 producto del fraccionamiento previo a realizar, para un total a entregar de \$1.263.230.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada María Nubia Muñoz Zapata de la suma de \$252.148, producto del fraccionamiento previo a realizar.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 597353 de fecha 21/12/2021 por valor de \$261.638 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$9.490 y otro para la demandada María Nubia Muñoz Zapata por \$252.148.

SEXTO: Advertir a las partes que, ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, y una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos con abono a cuenta en la entidad demandante y para pago por ventanilla a la demandada en la aludida entidad financiera, conminando a las partes para que ingresen al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrán acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones - 2022” si así lo requieren.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

097
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8a4ab1637b75d4e6dc91d668805b900f4f850328067a2c0dd74b6fc0a472b**

Documento generado en 07/06/2022 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>